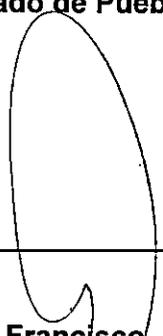
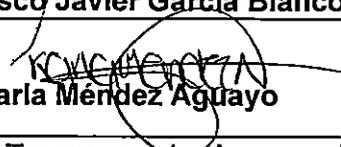


**Versión Pública de RR-0526/2025 que contiene información clasificada como
confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	26 de junio de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0526/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p> 
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Karla Méndez Aguayo
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0526/2025.**
Folio: **210437025000263.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0526/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, la entonces persona peticionaria ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Honorable Ayuntamiento de Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210437025000263.

Asimismo, señaló como **modalidad de entrega de la información a través del portal.**

II. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida.

III. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0526/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

V. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales respecto del acto impugnado.

De igual forma se acordó sobre las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. Con fecha diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. Previo análisis de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

En primer lugar, es importante indicar que, el hoy recurrente envió una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado al rubro y en la que requirió:

"Por este medio le solicito amablemente la siguiente información:

- 1. Cartografía de Juntas auxiliares del municipio de Puebla en formato: Shape y Kmz.*
- 2. Información estadística y económica vigente de cada junta auxiliar del municipio de Puebla.*
- 3. Las zonas de atención prioritaria 2025 del municipio de Puebla vigentes.*
- 4. Cartografía y estadística de las 30 inspectorías del municipio de Puebla, en formato: Shape y Kmz.*
- 5. Cartografía de equipamientos: Escuelas, Parques, Hospitales, Mercados y colonias del municipio de Puebla en formato: Shape y Kmz.." (sic)".*

A lo que, el sujeto obligado contestó:

"... ESTIMADO SOLICITANTE

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16, fracciones I y IV, 142, 144, 145, 146, 150, 152,

156 fracción IV, 158, 162 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y 11 fracción XXV del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, en relación a la solicitud de información folio respuesta 210437025000263, y a la fecha de la misma me permito informar:

Por este medio le solicito amablemente la siguiente información:

- 1. Cartografía de Juntas auxiliares del municipio de Puebla en formato: Shape y Kmz.**
- 2. Información estadística y económica vigente de cada junta auxiliar del municipio de Puebla.**
- 3. Las zonas de atención prioritaria 2025 del municipio de Puebla vigentes.**
- 4. Cartografía y estadística de las 30 inspectorías del municipio de Puebla, en formato: Shape y Kmz.**
- 5. Cartografía de equipamientos: Escuelas, Parques, Hospitales, Mercados y colonias del municipio de Puebla en formato: Shape y Kmz.**

Al respecto, se anexa la siguiente información

- 1. Cartografía de juntas auxiliares en formatos shape y kmz**
- 2. Zonas de atención prioritaria 2025 en formato shape y kmz**
- 3. Ubicación de las 30 inspectorías del municipio de Puebla.**
- 4. Cartografía de escuelas, parques, hospitales, mercados y colonias del municipio de Puebla en formatos shape y kmz**

Por lo que respecta a la información estadística y económica, se informa que los principales indicadores de la actividad económica tales como Producto Interno Bruto (PIB), Inflación, Empleo formal, Inversión Extranjera Directa, Exportaciones, Índice Global de la Actividad Económica (IGAE) e Indicador Oportuno de la Actividad Económica son publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); cada uno de ellos tiene su temporalidad de publicación, puede ser mensual, trimestral y/o anual, dada la complejidad y el alto costo que implica el levantamiento y procesamiento de los indicadores en comento.

En dicho contexto y tomando en consideración la literalidad de su solicitud se sugiere sea remitida al Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI).

Por lo anterior se proporcionan los siguientes datos con la finalidad de que turne su solicitud al sujeto obligado competente:

**Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica Domicilio: Calle 35 norte número 3626, Colonia Ex Rancho Colorado, en la Ciudad de Puebla
Teléfono: 01 (222) 223 56 06 extensión 4500 Correo electrónico: manuel.carrascosa@inegi.org.mx**

O bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, usted podrá seleccionar al sujeto obligado para hacerle llegar su solicitud

Por último, no existe obligación en la normativa aplicable para este sujeto obligado de generar la información solicitada y, por ende, tampoco existe obligación de elaborar un documento ad hoc para dar respuesta a la misma, lo anterior de acuerdo con el principio de documentación al que se refiere la fracción III del artículo 8, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2025.
Folio: 210437025000263.

***“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*”**

Finalmente, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, usted tiene derecho a presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPUE) por cualquiera de las causas previstas en la misma ley.”

Ante lo anteriormente plasmado, el recurrente se inconformó en los términos siguientes:

“Buen día.

En relación con la respuesta remitida de la solicitud 210437025000263, se ha revisado la cartografía anexa y se identificaron las siguientes observaciones:

1.El número de inspectorías no es 30, sino 29, por lo que la información proporcionada está incompleta. Se solicita amablemente el envío de la información corregida.

***2.Conforme al DECRETO por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2025, publicado el 24 de diciembre de 2025, el municipio de Puebla cuenta con un total de 288 ZAP Urbanas, y no 287 como se menciona en su respuesta. Por lo tanto, también se solicita la corrección de esta información.
[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746130&fecha=24/12/2024#gsc.ta
b=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746130&fecha=24/12/2024#gsc.tab=0)***

***3.En cuanto a la información estadística y económica vigente de cada junta auxiliar del municipio de Puebla, en el siguiente enlace del Ayuntamiento se encuentran fichas de información al respecto. Sin embargo, se observa que los datos están desactualizados, ya que se basan en el Censo de Población y Vivienda 2010.
<https://memorias.pueblacapital.gob.mx/transparencia/item/1954-juntas-auxiliares>
Agradecemos su atención y pronta respuesta. (sic)”.
V***

Por su parte el sujeto obligado en su informe justificado expuso que:

“... se procede a hacer valer la siguiente:

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

En el recurso de revisión que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia advierte que se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones III y IV del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, por una parte, no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 170 del mencionado ordenamiento legal y, por la otra, el hoy recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada...”

Por tanto, se estudiará la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182 fracción V y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En el presente asunto se observa que el sujeto obligado en su respuesta anexó: "1. Cartografía de juntas auxiliares en formatos shape y kmz; 2. Zonas de atención prioritaria 2025 en formato shape y kmz; 3. Ubicación de las 30 inspectorías del municipio de Puebla.; 4. Cartografía de escuelas, parques, hospitales, mercados y colonias del municipio de Puebla en formatos shape y kmz", además mencionó que por lo que respecta a la información estadística y económica, los principales indicadores de la actividad económica son publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y sugirió que la solicitud de esa información fuera remitida al Instituto Nacional de Estadística y Geográfica (INEGI).

A lo que, el recurrente inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado interpuso el presente medio de impugnación; sin embargo, el argumento vertido en el mismo iba dirigido a combatir la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, en virtud de que, el entonces solicitante en su recurso de revisión manifestó que identificó diversas observaciones sobre la respuesta, ya que el número de inspectorías que no era de 30, sino 29, y que el municipio de Puebla cuenta con un total de 288 ZAP Urbanas, y no 287 como se mencionó en la respuesta, por lo que pedía que se corrigiera la información.

Por tanto, la inconformidad que se analiza y que fue vertida por el recurrente, tiene como finalidad poner en tela de juicio lo expresado por el sujeto obligado en su ~~contestación~~, al manifestar que la información era errónea y requería que se ~~corrigiera~~; en consecuencia, se encontraba combatiendo la veracidad de la información entregada por la autoridad responsable.

Por otra parte, este Instituto de Transparencia es el Órgano Garante de la ~~transparencia~~, del acceso a la información pública y de la protección de los datos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0526/2025.
Folio: 210437025000263.

personales en el Estado, con competencia para vigilar el cumplimiento de la Ley por parte de todos los sujetos obligados; sin embargo, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la posible falsedad de la información otorgada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, que les presenten los particulares.

En consecuencia, **con fundamento** en los artículos 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión al ser improcedente, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

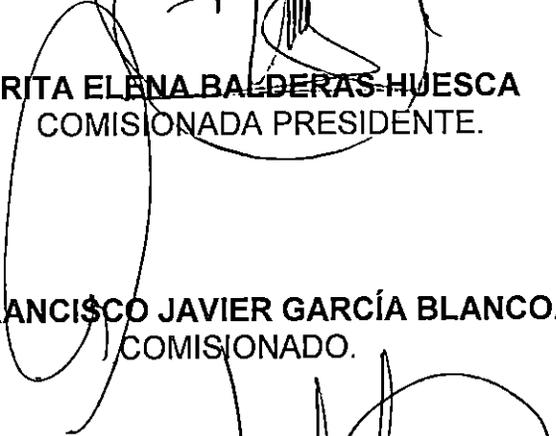
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

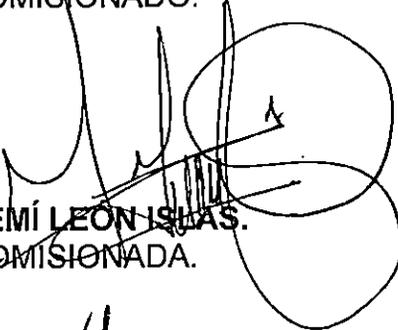
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de

Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA CALDERAS-HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0526/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día once de junio de dos mil veinticinco.

FJGB/KMA/Resolución.